

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**Tema:**

**La Declaración de Interdicción por discapacidad como nueva función  
notarial**

**AUTOR:**

**Abg. García Velasco Jonathan Vinicio**

**COMPONENTE PRACTICO DE EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON  
MENCIÓN EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Guayaquil- Ecuador**

**2022**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **ABG. JONATHAN VINICIO GARCIA VELASCO**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

---

**Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs**  
**Revisor**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs**

**Guayaquil, a los 11 días del mes de noviembre de 2022**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Abg. Jonathan Vinicio García Velasco

**DECLARO QUE:**

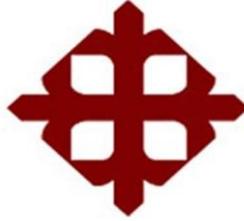
El examen completo “**LA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD COMO NUEVA FUNCIÓN NOTARIAL**”, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 11 de Noviembre 2022

EL AUTOR

  
ABG. JONATHAN VINICIO GARCIA VELASCO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN:**

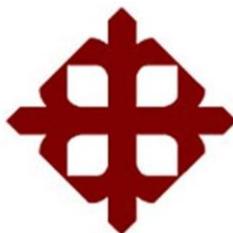
Yo, Abg. Jonathan Vinicio García Velasco

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución: **“LA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD COMO NUEVA FUNCIÓN NOTARIAL”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 11 de Noviembre 2022

EL AUTOR

  
ABG. JONATHAN VINICIO GARCIA VELASCO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME DE URKUND

URKUND Abrir sesión

<b>Documento</b>	<a href="#">E. C. ABG. JONATHAN GARCIA VELASCO 11.08.22.docx</a> (D143047735)
<b>Presentado</b>	2022-08-18 10:01 (-05:00)
<b>Presentado por</b>	mariuxiblum@gmail.com
<b>Recibido</b>	teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com
<b>Mensaje</b>	Fwd: EXAMEN COMPLEXIVO PARA URKUN-ABG. JONATHAN GARCIA VELASCO <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a> 3% de estas 29 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes		Bloques	
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+	>	<a href="http://201.159.223.180/bitstream/3317/14115/1/T-UCSG-POS-DDNR-33.pdf">http://201.159.223.180/bitstream/3317/14115/1/T-UCSG-POS-DDNR-33.pdf</a>	-
+		<a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14114/1/T-UCSG-POS-DDNR-28.pdf">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14114/1/T-UCSG-POS-DDNR-28.pdf</a>	-
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		

## **Agradecimiento**

Agradezco este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

**Abg. Jonathan García Velasco**

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo a mi esposa Leslie Maribi Benavides Vasconez, por ser el pilar más importante de mi vida y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias.

Así como también dedico el presente trabajo a mi hija Lorraine y Mael García Benavides, la pequeña persona más tierna del mundo.

Y finalmente sin quitar su gran importancia dedico mi trabajo al familiar que poseo con más admiración tanto familiar y profesional esto es a mi querido Tío el Doctor Aníbal Benjamín García Núñez.

## INDICE

Agradecimiento.....	VI
Dedicatoria.....	VII
Resumen.....	XIV
ABSTRACT.....	XV
INTRODUCCIÓN .....	1
DESARROLLO .....	7
1.1. La Discapacidad intelectual y su tratamiento jurídico.....	8
1.1.1. Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley .....	9
1.2. Personas con discapacidad .....	9
1.2.1. Discapacidad Intelectual.....	10
1.2.2. Tipologías de la discapacidad intelectual .....	10
1.2.3. Relación entre el derecho notarial con los derechos de las personas con discapacidad.....	11
1.2.4. La fe notarial dentro de la Constitución de la República del Ecuador.....	11
1.3. Fundamentación jurídica.....	12
1.4. Invisibilidad jurídica de las personas con discapacidad. ....	13
1.5. Relación entre la discapacidad, la interdicción y curaduría. ....	14
1.6. Designación de curador .....	14
1.7. Interdicción de las personas con discapacidad mental en el Ecuador .....	17
1.8. Clases de Interdicción.....	19
1.9. Efectos de la interdicción .....	19

1.10. Finalidad de juicio de interdicción .....	19
METODOLOGÍA .....	21
2.1. Enfoque Cualitativo.....	21
2.2. Alcance .....	22
2.2.1. Exploratorio.....	22
2.2.1.1. Descriptivo .....	22
2.2.1.2. Explicativo.....	23
2.3. Tipo de Investigación .....	23
2.3.1. No Experimental.....	23
2.3.2. De Corte Transversal.....	24
2.5. Procesamiento y Análisis de la Información .....	25
2.6. Población .....	25
2.7. Muestra .....	26
2.8. Técnicas e Instrumento para la Recolección de la Información.....	27
2.9. Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis ...	27
RESULTADOS.....	29
3.1. Análisis Documental .....	29
Análisis de las entrevistas.....	41
Discusión .....	44
Propuesta .....	45
CONCLUSIONES .....	48
RECOMENDACIONES .....	49

BIBLIOGRAFÍA .....	50
Anexos .....	52

## Resumen

La petición de la interdicción para las personas con discapacidad mental es llevada a cabo ante un juez en sede judicial, en juicio sumario, con una audiencia única, para declarar una interdicción provisional, y dar nombramiento a un curador interino, que va a realizar la representación en juicio, luego la evacuación de pruebas y la realización de una audiencia única, única para la declaración de la interdicción definitiva y el nombramiento del curador, trámite que dura aproximadamente ocho meses.

En tal sentido se propone el uso de una opción más expedita como lo es la jurisdicción voluntaria, la cual es iniciada por la voluntad de las partes. Por lo que el notario, quien cumple distintas funciones, entre ellas la de dar fe pública a los actos, es el indicado para autorizar los tramites de jurisdicción voluntaria sin que se pierda la seguridad jurídica. El objetivo de esta investigación es Analizar la declaración de Interdicción por discapacidad como nueva función notarial. Como metodología, se trata de una investigación cualitativa-descriptiva, llevando a cabo un análisis documental, para por medio de la aplicación de un instrumento, se realizaran entrevistas. Como resultados se señala el garantismo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano con respecto a las personas con discapacidad, pero que en la aplicación del derecho, amerita que se tomen en cuenta formas alternativas como la jurisdicción voluntaria, para hacer más expedita la declaración de la interdicción.

**Palabras Claves:** Interdicción; Curador; Discapacidad Intelectual; Jurisdicción Voluntaria; Función Notarial

## ABSTRACT

The request for interdiction for people with mental disabilities is carried out before a judge in court, in a summary trial, with a single hearing, to declare a provisional interdiction, and appoint an interim curator, who will carry out the representation in court, then the evacuation of evidence and the holding of a single hearing, unique for the declaration of the definitive interdiction and the appointment of the curator, a process that lasts approximately eight months.

In this sense, the use of a more expeditious option is proposed, such as the voluntary jurisdiction, which is initiated by the will of the parties. Therefore, the notary, who performs different functions, including giving public faith to the acts, is the one indicated to authorize the procedures of voluntary jurisdiction without losing legal certainty. The objective of this research is to analyze the declaration of Interdiction due to disability as a new notarial function. As a methodology, it is a qualitative-descriptive research, carrying out a documentary analysis, through the application of an instrument, interviews are carried out. As results, the guarantee in the Ecuadorian legal system with respect to people with disabilities is pointed out, but in the application of the law, it is necessary to take into account alternative forms such as voluntary jurisdiction, to make the declaration of the interdiction more expeditious.

**Keywords:** Interdiction; curator; Intellectual Disability; Voluntary jurisdiction; Notary function

## INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento jurídico del país se contempla que toda persona es capaz legalmente con excepción de aquellas que la Ley declara taxativamente como incapaces y de aquellos a los cuales se les ha declarados como interdictos. En tal sentido la interdicción es una acción de carácter legal en el que se prohíbe la administración “personal” de los bienes propios. Es así que el proceso de declaración de Interdicción y del nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad intelectual. Cumple con la función de garantizar el cumplimiento de sus derechos.

Siendo en más que la declaración de interdicción y el nombramiento de un curador, es una “facultad preventiva”, de tal manera que faculta y permite los actos jurídicos necesarios en las personas que sufren de algún tipo de discapacidad intelectual.

La declaración de interdicción en la legislación ecuatoriana se presenta no solo sobre una determinada cosa sino que también lo hace sobre la persona que se someta a ella. De tal manera que la persona a la cual se le declara la interdicción, tiene que tener necesariamente un representante legal, un curador que es nombrada por un juez, que quien representa a la persona legalmente incapaz.

Considerando que las discapacidades humanas representan un asunto multidimensional, en el que el concepto tiene una naturaleza, dinámica, compleja, diferente, en el que son replanteadas constantemente nuevas formas de enfermedades, y en el que el entorno social, plantea distintas formas de dificultades y barreras que terminan agravando la situación de las personas con discapacidad, dificultándose el acceso a la justicia, a los trámites administrativos y notariales.

En razón de ello, los recursos y actuaciones que destine el Estado para garantizar sus derechos cobran una gran importancia. En consonancia con un reconocimiento de carácter

universal, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, por tal razón fue dentro de las Naciones Unidas se adoptó en el año 2006 una normativa universal, un sistema jurídicamente vinculante, mediante el cual se exigiría el cumplimiento de estas obligaciones a todos los Estados a nivel constitucional, con respecto a las personas con discapacidad, estableciendo al mismo tiempo una garantía que velara por su cumplimiento. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que promueve que la sociedad adopte los medios necesarios para que las personas con discapacidad puedan contar con una mayor plenitud de derechos lo que supone un cambio fundamental en el abordaje y cumplimiento de sus derechos.

Evidentemente que uno de los campos para el cumplimiento de sus derechos fundamentales es el jurídico. La persona con discapacidad, al no contar con sus plenas capacidades cognitivas, que le permitan valerse por sí mismo, y en consecuencia tomar sus propias decisiones y administrar sus bienes, debe, de conformidad con el Código Civil Ecuatoriano, para que conforme a derecho se realice una declaración de interdicción, y se nombre en razón de ello un Curador. El cual debe cumplir con la función de administrar los bienes de la persona declarada como discapacitada. En ese proceso se “debe acudir ante un Juez y presentar una demanda, para luego en una audiencia en la que acuden los parientes, se evacuan las pruebas, y en audiencia definitiva se dicta sentencia, un trámite con duración de ocho meses, y solicita por medio de juicio sumario la Interdicción en sentencia se nombre un curador” (Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades Registro Oficial No. 145 del 17 de Diciembre de 2013).

Esta situación requiere de un sistema jurídico mucho expedito, que resuelva de forma rápida y efectiva los diversos asuntos jurídicos que se presentan constantemente en la dinámica de la sociedad ecuatoriana.

En consecuencia sería importante acceder a la vía administrativa mediante la

Jurisdicción Voluntaria, para con ello se convierta en una “exclusiva y excluyente competencia de los notarios”, para que de esa manera se competente para realizar la declaración de la interdicción y de esa manera nombrar un Curador, con un trámite rápido y eficaz. En los que los interesados puedan acudir a la jurisdicción voluntaria a solicitar la interdicción (Chimbo, 2020).

En este sentido, el exceso de la carga procesal del sistema judicial ecuatoriano es un problema neurálgico de muchas de sus instituciones, lo cual no solo resta celeridad sino que hace que la administración de justicia sea poco eficaz, desencadenando dilaciones indebidas que en definitiva causan una violación sucesiva de los principios y de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para el año 2016, se promulgó la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, la cual establece nuevas competencias al notario en el marco de la jurisdicción voluntaria tales como la posibilidad de inscripción de contratos de arrendamiento, inscripción de compañías, emisión de firmas electrónicas sobre documentos originales, entre otras.

Es por ello, que el propósito de esta investigación es contribuir o facilitar mediante un instrumento jurídico, el descongestionamiento procesal. Visto que Ecuador cuenta actualmente con un número importante de notarías distribuidas a nivel nacional, es por ello, que es factible que los ciudadanos ahora puedan contar con una solución eficaz, rápida para la solución de sus pretensiones legales.

Esta realidad, favorable para el derecho ecuatoriano, permite desde la academia plantear un análisis que este circunscrito en la posibilidad de que el notario pueda en materia de interdicción de personas con discapacidad autorizar en jurisdicción voluntaria la celebración de este acto tomando en consideración el documento distintivo de estas personas como es el Carnet de discapacidad emitido por el CONADIS.

Lo que se busca es aligerar la gran cantidad de trabajo que tiene la función jurisdiccional, para que los jueces se dediquen a los asuntos de carácter contencioso, disminución del gasto público, y que la función notarial cumpla el papel de órgano auxiliar del órgano de justicia.

El presente trabajo de investigación plantea que el notario ecuatoriano, este facultado por la ley, para autorizar la interdicción de persona con discapacidad mental en sede notarial, justificando la discapacidad mental con el carnet de discapacidad mental que sería revisado en el sistema de consulta de datos del Registro Civil, para garantizar así la seguridad jurídica.

Los notarios al ser abogados, tienen pleno conocimiento de las disposiciones jurídicas, y razonamiento, para llevar a cabo los procesos de declaración de interdicción amparados en la Ley Notarial.

De esta manera surge la siguiente **pregunta de investigación:** ¿Qué relevancia jurídica tendría una propuesta sobre la declaración de Interdicción por discapacidad como nueva función notarial?

En consecuencia se presente el siguiente **Objetivo General:** Analizar la declaración de Interdicción por discapacidad como nueva función notarial.

Teniendo como **Objetivos Específicos:**

- Estudiar la normativa nacional en materia de discapacidad, interdicción y función notarial
- Identificar las competencias del Notario Público
- Comparar las funciones del notario con otras legislaciones.
- Determinar la propuesta normativa que incluya Declaración de Interdicción por discapacidad como nueva función notarial.

Dentro de los métodos teóricos utilizados para esta investigación son: métodos histórico-jurídico, jurídico doctrinal, análisis-síntesis, inductivo deductivo, y jurídico comparado.

Por otro lado, como métodos empíricos se lleva a cabo una utilización de los métodos de análisis de contenido, método dialéctico, método abstracto-concreto, a través de instrumentos tales como la observación.

En razón de la naturaleza del tema, la metodología es necesariamente cualitativa, porque se exige del investigador un comedido análisis que sustente teóricamente la relación causal entre las variables. Además, no se trabajará con cifras, sino con los aspectos teóricos y legales.

Esta investigación también requerirá de un método hermenéutico, porque es sensible y adecuado al tema que trata, y por lo tanto, el que mejor podría expresar la realidad. Aunque en mayor o menor medida este método es aplicable por todo investigador, en este caso, será importante requiere una importante y constante interpretación de la información recolectada.

A propósito de esta, se hará uso de material bibliográfico y jurídico, lo cual comprende, entre otros, evidentemente el uso de la Constitución del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Código Civil, Ley Orgánica de Discapacidades y Ley Notarial. La línea de investigación de la maestría corresponde a la naturaleza legal de la fe Notarial, que da cumplimiento a la validez de los actos jurídicos.

Finalmente como novedad científica, el tema de la Reforma de la Ley Notarial que data del año 2016, dejó por varias áreas del derecho que perfectamente se pudieron incluir en esta reforma como nuevas funciones notariales. Esta situación había cuenta que en la actualidad el juicio de interdicción para personas con discapacidad es realizado a través procedimiento sumario en jurisdicción voluntaria mediante audiencia de parientes la cual se

declara la interdicción provisional nombrando en este sentido a un curador provisional para que por medio de este pueda representar al discapacitado. Es por ello, que el presente estudio presenta es de gran importancia ya que la mismo permitirá establecer una lógica notarial en cuanto la declaración de Interdicción por discapacidad como nueva función notarial en jurisdicción voluntaria lo que además permitirá el descongestionamiento judicial que se viene dando para el trámite de estos casos.

## DESARROLLO

El presente capítulo busca desarrollar los aspectos más desatacados del tratamiento jurídico que reciben las personas con discapacidad, es entonces que en el desarrollo de los parámetros en los cuales se maneja tales derechos, se toman en cuenta la propia evolución de la sociedad en materia de derechos humanos, en el que se han acogidos derechos de forma progresiva, que amplían la base de derechos fundamentales. En ese sentido la humanidad tiende a establecer nuevos derechos como parte de un principio universal de irrenunciabilidad de los mismos por parte de los Estados. En ese mismo orden de días se han venido desarrollo nuevos tipos de derechos destinados a la población con algún tipo de capacidad, dicha evolución va también enmarcada en estudios e investigaciones médicas, acerca del alcance de determinados tipos de enfermedades y patologías, y de cómo la sociedad puede hacerle frente en cuanto a facilitarles las cosas a las personas discapacitadas.

La discapacidad que debe ser entendida como aquella que adolece determinada persona con limitaciones en su actividad normal o cotidiana la cual le trae restricciones en la participación social del individuo por causas de salud, la misma está consagrada en la Ley específicamente en el Código Civil art. 1462 (Herrero, 2015).

En este contexto también se estudiara los diferentes tipos de discapacidad dentro de las que destacan:

- Discapacidad Intelectual
- Discapacidad Sensorial
- Discapacidad Física
- Discapacidad Mental y Psicológica.

Ahora bien, es importante detallar dentro del campo de estudio que no se puede dejar de lado aclarar, que dentro de la función notarial el funcionario registral tiene, actualmente,

una gran cuota de responsabilidad en la consecución y mantenimiento de la seguridad jurídica, dada la gran cantidad de actos que realiza y las decisiones que a diario toma.

### **1.1. La Discapacidad intelectual y su tratamiento jurídico**

Dentro de la premisa histórica de los derechos humanos esta la igualdad de oportunidades y la no discriminación. Una noción amplia de un concepto que abarca el respeto por todas las diferencias, en el que se reconoce derechos a las personas sin importar diferencias ni condición.

Se recalca el concepto de dignidad humana ante las acciones de los Estados, en razón de ello el poder público se ejerce en servicio de las personas, siendo un instrumento para que puedan vivir en condiciones cónsonas con la propia dignidad que le es inherente (Bariffi, 2012).

La sociedad actual reconoce derechos en los seres humanos por el hecho de serlo frente al Estado, garantizando con ello su respeto y cumplimiento. Ese respeto se lleva cabo por medio de las acciones del Estado y del empleo del poder público.

El derecho de las personas se enmarca dentro de la solidaridad y respeto por la propia condición humana en el que prevalece la solidaridad. De esta manera la noción de derechos humanos toma otra dimensión cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad, porque necesita ser visualizada su condición y el Estado debe hacer lo necesario para hacer cumplir con sus derechos (Tirado, 2018).

Ciertamente que el mundo contemporáneo considera que las personas son inherentes de derechos por el mero hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que no pueden serle arrebatados. Tales derechos no dependen de las condiciones de las personas, ni de las concesiones que les haga el Estado. Son derechos de carácter universal, que le corresponde a toda persona.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) señala “que todos los seres humanos nacen libres, en condiciones de igualdad y dignidad de derechos”. Dentro de las dimensiones del derecho natural, los derechos humanos se establecen como consecuencia de que orden jurídico tenga sus bases en la propia naturaleza humana. Tales bases son expresadas por el derecho positivo, reforzados por procesos históricos que han permitido su desarrollo.

### **1.1.1. Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley**

El desarrollo del concepto de Discapacidad, en el marco de la intervención de procesos multilaterales de reconocimiento y defensa de los derechos humanos, se han venido estableciendo distintas convenciones, que permita abarcar diversas consideraciones desde lo social, político, económico, y jurídico. En ese proceso aparecen logros importantes como: “Declaración de los Derechos del Retrasado Mental de 1971; Declaración de Derechos de los Impedidos de 1975; Establecimiento del Programa de Acción Mundial para los Impedidos; La discapacidad en los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas; La Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad” (Herrero, 2015).

De esa manera se muestra como el ordenamiento institucional jurídico, fue contemplando progresivamente la instauración de convenios internacionales para el tratamiento de las personas con discapacidad, en un plano de igualdad para todas las personas independientemente de sus condiciones.

### **1.2. Personas con discapacidad**

La Discapacidad, según la Organización Mundial de la Salud (2021) se refiere “a las deficiencias y limitaciones de la actividad humana, lo que restringe sus acciones en la vida diaria. Las deficiencias afectan la función corporal; dificultades para ejecutar acciones o tareas, y restricciones para participar en situaciones que son del día a día” (p. 7).

Por tal razón la discapacidad es un fenómeno que abarca una importante complejidad en cuanto a la “interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive” (Organización Mundial de la Salud, 2021)

### **1.2.1. Discapacidad Intelectual**

La discapacidad se enmarca en las limitaciones en aprendizaje que tiene una persona y de respuestas en diversas situaciones con su entorno. Se les hace muy difícil aprender, comprende, comunicarse, por lo que sus relaciones con las personas y cosas se torna difícil. Sin embargo puede llevar una vida diaria con ciertas limitaciones. En tal sentido los ordenamientos jurídicos de los países contemplan dentro de sus legislaciones la manera de protección de sus derechos.

### **1.2.2. Tipologías de la discapacidad intelectual**

La discapacidad intelectual contempla diversos niveles según la Organización Mundial de la Salud (2021):

“Discapacidad Intelectual Leve, se caracteriza por retrasos leves en el campo cognitivo y sensomotor”.

“Discapacidad Intelectual Moderado, se caracteriza por realizar las actividades de una forma lenta, se trata de limitaciones a nivel psicomotor”

“Discapacidad Intelectual Grave, se presentan problemas neurológicos, tienen muchas deficiencias en relación a la lectura, a nivel de lenguaje y de razonamiento”.

“Discapacidad Intelectual Profundo, presentan graves problemas neurológicos. No comprenden la realidad y solo entienden cosas o mandatos muy simples”.

Desde el punto de vista jurídico tal clasificación resulta ser verdaderamente importante para determinar el grado de discapacidad que sufre la persona.

### **1.2.3. Relación entre el derecho notarial con los derechos de las personas con discapacidad.**

La función notarial, se cumple en relación con la actuación que tienen los notarios, quienes investidos por la ley para llevar a cabo distintos asuntos, que le son atribuibles. En razón de ello se le reconocen su actuación en procesos que son importantes para la sociedad. Es el responsable de la documentación que está bajo su mando, y de resguardar los documentos originales pasados por su control, o de emitir copias. Verifica la identidad de las personas firmantes, y de la información contenida en el acto, así como evita que se adopten cláusulas ilegales. Cumple además con el deber de asesorar en la redacción del acto. Es así que el acto pasado por un notario le fuerza legal al documento (Urrutia, 2015).

Uno de los deberes fundamentales que debe cumplir el Estado, es garantizar el acceso universal a todas las personas en el pleno goce de sus derechos, razón por la cual las personas que se encuentran en situación de discapacidad, deben en tal razón tener una respuesta inmediata a sus requerimientos. Entre ellos las declaraciones de interdicción, para la que persona en discapacidad pueda contar con el apoyo y dirección de un curador.

### **1.2.4. La fe notarial dentro de la Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución del Ecuador (2008), establece como deberes el respeto por los derechos humanos, y las libertades fundamentales. En el artículo 82, se contempla el derecho a la seguridad jurídica, en que el Estado garantiza “el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, a través de la fe pública”.

En el caso de la función notarial, por la existencia de norma pública previa permite contemplar e imponer acciones, es entonces que dentro de la necesidad de mantener la seguridad jurídica por parte del Estado, para que éstas puedan cumplirse de forma expedita.

Como principios notariales, Sañay (2015), identifica los principios rectores y

elementales del Derecho Notarial, en la cual se consideran así:

- Fe Pública, Establece la garantía en los actos y contratos, veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a los notarios.
- La Forma, es la función del acto a la forma jurídica que por medio del instrumento público se está justificando el accionar legal.
- Autenticación, esta se realiza a través de la firma y el sello del Notario y se constituye que es un hecho o acto ha sido comprobado y declarado el mismo Notario.
- Inmediación, es la acción del Notario de estar en relación con las partes. La función notarial solicita un contacto o acercamiento entre el notario y las partes implicadas.
- Consentimiento, constituye un requerimiento fundamental y debe constar que está libre de vicios, si no hay consentimiento no puede haber autorización o legalización notarial. La certificación y aprobación, queda expresa por medio de la firma de o los otorgantes, a su vez manifiesta la aprobación y el consentimiento de las partes intervinientes.
- Unidad Del Acto, este elemento se fundamenta en que el instrumento público debe perfeccionarse en un solo acto.
- Protocolo, se considera como un libro en el cual reposan los instrumentos públicos y privados, a su vez suministrando seguridad jurídica, eficacia y fe pública.
- Seguridad Jurídica, se fundamenta en la fe pública que posee el Notario, a modo que, los actos que legaliza son ciertos, reales y prácticos.
- Publicidad, se caracteriza porque los actos que permite el Notario son públicos; ya que se hace pública la voluntad de la persona por medio de la autorización notarial.

### **1.3. Fundamentación jurídica**

La fundamentación legal establece los principales preceptos jurídicos vinculados al

tema objeto de investigación. En primer lugar se tiene lo manifestado por la Constitución de la República del Ecuador (2008), que manifiesta en su art 82. “Que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p.45).

Por otra parte lo manifestado por el Código General de Procesos (2014), el cual establece de forma enfática en su art 322 que “se tramitara por el procedimiento sumario 5) aquellas controversias que son relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción (...)” manifestando además que el mismo se realizará en audiencia única la cual tendrá dos fases la primera denominada saneamiento y la segunda pruebas y alegatos.

En este orden de ideas se tiene lo expuesto por el Código Civil del Ecuador (2005), que manifiesta en su art. 1463 que “son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y las personas sordas que no puedan darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas (...) Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción”

La Ley Orgánica de Discapacidades (2012), establece en su art. 6 que se considera una persona con discapacidad “ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa y, como resultado, no puede ejercer actividades sociales de manera normal”.

#### **1.4. Invisibilidad jurídica de las personas con discapacidad.**

En los últimos tiempos se ha presentado un gran debate en los distintos ámbitos, jurídico, social, político, cultural, acerca de visualizar a las personas con algún tipo de discapacidad. En razón de entender dentro de un concepto amplio los derechos a la igualdad y la no discriminación. En el que si bien las personas tienen algún tipo de limitación o capacidades diferentes, tienen los mismos plenos derechos y su goce.

Esta visualización forma parte de una corriente progresiva, en el que la sociedad cuenta con una mayor cantidad de conocimiento acerca de la existencia de la situación que afecta a estas personas, en cuanto a movilidad, percepción, sufrimiento, dolor, entre otros aspectos a los que se ven sometidos.

En tal sentido, si bien se han conseguido importantes avances en materia de los Derechos Humanos de estas personas y su reconocimiento, aún falta mucho por hacer en la materia. Desde distintos enfoques o perspectivas, tal es el caso de la posibilidad que cuenten con mayores accesos a los lugares a los que acuden, salud, medicinas, y protección jurídica, de sus derechos.

Uno de esos asuntos en los cuales la sociedad está aún en deuda, es el referido a las discapacidades mentales, las personas se enfrentan al aislamiento, en consecuencia la falta de comprensión y ayuda para tener una mejor calidad de vida, que les permita el pleno goce de sus derechos.

### **1.5. Relación entre la discapacidad, la interdicción y curaduría.**

Dentro de la doctrina se señala que las personas con discapacidad intelectual, no tienen capacidad jurídica, para ello dicha incapacidad debe ser declarada por medio de una sentencia judicial, en la que un tercero “curador” toma las decisiones por el enajenado.

Dicha “sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad intelectual en la toma de decisiones”, se convierte en el eje de la “interdicción y la curaduría”, representándolo en cualquier tipo de actividad legal. Lo que termina siendo un acto de protección de la persona declarada incapaz, en el cual el curador debe valer la protección de su patrimonio, y la correcta administración de sus bienes (Tirado, 2018).

### **1.6. Designación de curador**

La consecuencia inmediata luego de declarada la interdicción, es la designación del

curador. Dicha figura forma parte la concreción de la acción jurídica. De esta manera existe una serie de supuestos al momento de designar al curador. Es así, que si el incapacitado cuenta con sus padres, alguno de estos podrá asumir la función de curador en el caso de que sea menor de edad, tendría que ser por una herencia, o por una fuente de propiedad o ingreso; en caso de no tener a algunos de sus padres, al contar con más de 14 años, puede escoger a su curador, o por escogencia del tribunal, de la persona que haya sido designada para tal función por el ultimo de sus padres antes de morir. La persona designada debe ser idónea y calificada. En caso que el menor sea discapacitado será el tribunal que realice la designación, que puede ser uno de sus hermanos, o cualquier otro pariente adulto (Lugo, 2017).

Una persona incapacitada adulta puede designar su propio su propio curador “si, en el momento de la audiencia, la persona es capaz de comunicar al tribunal una elección razonable” (Lugo, 2017, p. 90).

En caso de ser una persona adulta competente “puede designar a la persona indicada para que sirva como curador”, “si lo hace por escrito y éste es testimoniado por dos testigos dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la audiencia”. En el caso de que la persona adulta no pueda nombrar a su curador, es el tribunal el que encargará de designarlo.

Las personas que pueden pedir la interdicción, son las que señalan a continuación (artículo 502 del Código Civil).

1. “El conyugue”;
2. “Sus descendientes”;
3. “Sus ascendientes”;
4. “A sus colaterales, hasta el cuarto grado o a sus hermanos. Luego expresa, que los padres no podrán ejercer este cargo, sin el consentimiento del otro cónyuge”.

Clases de curadurías según Lugo (2017):

Curadores Generales (2019). Están sujetos a curaduría general:

- a) “Los declarados en interdicción por prodigalidad, ebriedad consuetudinaria o toxicomanía”;
- b) “Los declarados en interdicción por demencia; y,
- c) “Los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito”.

Curadores de Bienes.

Son aquellos que se encargan en exclusiva al cuidado de los bienes. Son generalmente transitorias, se les prohíbe ejercer otros actos administrativos, solo los necesarios para el cobro de créditos y el pago de deudas (Talciani, 2019).

Son curadores de bienes, según Hernán (2019):

1) “A los bienes del ausente, entendiéndose por tal a aquel cuyo paradero se ignora, o que ha dejado de estar en comunicación con los suyos, si de esa falta de comunicación se originan perjuicios al ausente o a terceros, y si no ha constituido procurador, o lo ha constituido para casos o negocios especiales”;

2) “A la herencia yacente, esto es a la que no ha sido aceptada por los herederos; y c), a los derechos eventuales del que está por nacer”.

Curadores Adjuntos.

Son aquellos que se agregan al padre o a la madre, al tutor o curador general, ejercen una administración separada. Las funciones del curador adjunto son exclusivamente con aquellos bienes que quedan sometidos a una administración separada (Talciani, 2019).

Entre estos se encuentran, según Hernán (2019):

a) “Se dará curador adjunto al hijo, cuando el padre es privado de la administración de los bienes del hijo, o de una parte de ellos; pues, en estos casos subsiste la

patria potestad. En cambio, si ésta se suspende por decreto judicial, o si termina y no pasa a la madre, procede el nombramiento de un tutor o de un curador general, según el caso”;

b) “Es también curador adjunto el que se da en el caso del artículo 397, por cuanto el tutor o curador, alegando excesiva complicación en los negocios del pupilo y su insuficiencia para administrarlos cumplidamente, pidiese que se le agregue un curador, en cuyo caso el Juez podrá acceder, después de haber oído a los parientes del pupilo y al Ministerio Público”;

c) “Si al que se hallare bajo tutela o curaduría se le hiciere una donación, o se le dejare una herencia o legado, con la condición que administre la persona que el donante o testador designare, se accederá a los deseos de éstos, salvo que, oídos los parientes y el Ministerio Público, apareciere que conviene más al pupilo repudiar la donación, herencia o legado, que aceptarlos en los términos que se le impone. Cuando se acepta la donación, herencia o legado, y el donante o testador no hubieren designado a la persona, o no fuere idónea la designada, al Juez le corresponde hacer la designación (Art. 398)”.

### Curadores Especiales

Es nombrando para una función especial. Este curador es para un negocio determinado. Requiere que el pupilo carezca de representante legal (Talciani, 2019). “Los curadores especiales duran en sus cargos mientras subsiste el negocio para el que fueron nombrados y concluye cuando el negocio termina” (Art. 392).

## **1.7. Interdicción de las personas con discapacidad mental en el Ecuador**

La interdicción es una “prohibición absoluta o relativa, decretada por un juez, dentro de un proceso judicial determinado por la Ley, de realizar ciertos actos o de asumir alguna conducta” a una persona declarada con incapacidad mental” (Talciani, 2019). Lo que tiene como consecuencia que se nombre un representante legal. Es un trámite necesario cuando la

persona no puede expresar su voluntad porque no puede contar con una valoración subjetiva, ni razonamiento lógico de las cosas, en razón de ello debe ser protegido por la Ley y el derecho.

La interdicción es un proceso de jurisdicción voluntaria, por el cual se pide que se declare que una persona no está en su capacidad mental para la toma de sus propias decisiones. Según lo contenido en “el Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos numeral quinto (COGEP) en armonía con los artículos 478 y siguientes del Código Civil”.

El juicio por interdicción tienen la finalidad de evitar que terceros se aprovechen de la discapacidad de la persona para celebrar negocios que afecten su patrimonio. Este proceso se inicia con:

“una demanda que debe reunir los requisitos contenidos en el COGEP, acompañado de un certificado de un Médico Psiquiatra o neurólogo, sobre el estado del presunto interdicto, expedido bajo juramento, entre otros para probar esta incapacidad mental, en primera instancia después de que se realice una audiencia denominada de parientes mediante auto se declarará la Interdicción Provisional y se nombra un curador temporal de esta persona, para que se pueda defender dentro del juicio, posteriormente y una vez evacuada todas las pruebas que demuestran su incapacidad y una vez realizada la única audiencia de conformidad con el tramite sumario (COGEP) mediante sentencia se declara la interdicción definitiva y se nombra un curador definitivo” (Tirado, 2018, p. 120).

La Ley, establece que toda persona es capaz mientras que las ley no lo declare como incapaz, art. 1462 del Código Civil. Se definen en consecuencias como incapaces, “los dementes, los impúberes y la persona sorda que no puede darse a entender de manera verbal, por escrito o por leguaje de señas”. Por lo que sus actos no surten efectos.

## **1.8. Clases de Interdicción**

**Interdicción Judicial** “Es la interdicción resultante de un defecto intelectual habitual grave. Su nombre deriva de que es necesaria la intervención del Juez para pronunciarla. Determina una incapacidad de protección” (Tirado, 2018, p. 121).

**Interdicción Legal** “Es la interdicción resultante de una condena a presidio. Su nombre deriva de que, impuesta la condena, sin necesidad de ningún otro requisito, el reo queda entredicho en virtud de ley. Determina una incapacidad de defensa social” (Tirado, 2018, p. 121).

## **1.9. Efectos de la interdicción**

1) el interdicto queda impedido de gobernarse en su propia persona lo que le genera incapacidad plena quedando sometido a curaduría;

2) el curador es la persona que tiene la obligación de la custodia del interdicto hasta que este pueda recobrar su capacidad;

3) el impartidor de justicia determinara el lugar donde será cuidado el incapaz;

4) quedara privado del cuidado y patria potestad de sus hijos o menores no emancipados (Tirado, 2018).

## **1.10. Finalidad de juicio de interdicción**

La finalidad del juicio de interdicción en las personas con cualidad de discapacitadas es velar por evitar que se les aproveche de su estado de discapacidad y de esta forma poder protegerlos de la celebración de determinados negocios jurídicos que puedan afectar de forma directa o indirecta su patrimonio. En este sentido, la demanda de interdicción se inicia conforme a lo manifestado por el Código General de Procesos (COGEP), la cual deberá estar acompañada

del aval del médico Psiquiatra o neurólogo sobre el estado de salud del interdictito (Consejo de la Judicatura , 2015).

## **METODOLOGÍA**

A continuación se presenta los aspectos metodológicos que se emplearan en el desarrollo de este estudio, considerando para ello los objetivos generales y específicos que apremia la propuesta, con el fin de realizar, en forma adecuada, el proceso de recolección, análisis e interpretación de los datos.

### **2.1. Enfoque Cualitativo**

El enfoque de tipo cualitativo se utiliza para descubrir y definir preguntas de investigación, para lo cual utiliza descripciones y observaciones. Según expresa Gómez (2006), las preguntas e hipótesis surgen como parte del proceso de investigación y este es “flexible, y se mueve ente los eventos y su interpretación entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Por lo que basa su propósito en realizar una construcción de la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido” (p. 60).

Es evidente entonces que resulta de transcendental importancia la observación en la investigación que se realiza por que ello permitirá, realizar una interpretación adecuada que va llevar de lo particular a lo general, en el proceso de estudio que se va desarrollando. Es necesario en este tipo de enfoque realizar un planteamiento de un problema de investigación, el que se realiza a través de la observación de los hechos y durante el proceso desarrolla una teoría coherente, para lo cual utiliza técnicas como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, evaluación y discusión de los datos obtenidos.

Por el tipo del tema de investigación, la metodología es cualitativa, por lo que se realizará un análisis basado teóricamente en la relación causal entre las variables. Se trabaja con aspectos teóricos, documentales, legales, y de

jurisprudencia que dan cuenta del estudio de “La Declaración de Interdicción por discapacidad como nueva función notarial”.

## **2.2. Alcance**

### **2.2.1. Exploratorio**

Es aquella investigación enfocada en temas novedosos o poco estudiados. Es de gran utilidad porque ayudará a profundizar la explicación sobre fenómenos poco conocidos (Balestrini, 2006, p.113). No existe tema u objeto sin investigar, siempre habrá información sobre lo que queremos estudiar, la diferencia radica en que esta es escasa. En ocasiones, será necesaria la búsqueda de revistas especializada para encontrar los primeros indicios con ayuden con la investigación exploratoria.

Se busca la forma de generar nuevo conocimiento a partir de la exploración de nuevos tipos de estudios sobre aspectos relevantes que tienen poco alcance exploratorio de allí su importancia e interés por ser investigado. Se trata de información general respecto a un fenómeno o problema poco conocido, incluyendo la identificación de posibles variables a estudiar en un futuro.

Para la ejecución del presente trabajo se requiere recabar la información necesaria, por lo cual se hará el uso de material bibliográfico y de información que se caracterice por su fiabilidad y validez. Por lo tanto, se hará uso de documentos jurídicos tales como leyes, jurisprudencia, doctrina vanguardista, investigaciones relacionadas.

#### **2.2.1.1. Descriptivo**

Este tipo de investigación es la más utilizada, porque tiene como prioridad describir cualidades, características de un fenómeno o grupo de personas. Su

función principal es profundizar, describir o medir conceptos o situaciones. Por lo general, se realiza a través de encuestas o censos porque son idóneos para medir el sexo, edad, preferencias, ente otras características. No hay que olvidar que la intención de esta investigación no es analizar, sino detallar un fenómeno (Iglesias, 1999, p. 32).

Se trata de desarrollar la información detallada respecto a un fenómeno o problema para describir sus dimensiones (variables) con precisión. La investigación que se está realizando comprende el estudio de “La declaración de interdicción por discapacidad como nueva función notarial”.

#### **2.2.1.2. Explicativo**

Tiene como finalidad establecer las causas de los sucesos o fenómenos que se estudian. Este alcance de la investigación puede incluir las anteriores (explorativa, descriptiva y correlacional), ya que para explicar un hecho o fenómeno se debe conocer con profundidad los elementos que implica (Bavaresco, 2006, p. 210).

Va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables.

### **2.3. Tipo de Investigación**

#### **2.3.1. No Experimental**

Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su

contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural (Hurtado, 2005).

### **2.3.2. De Corte Transversal**

Son estudios diseñados para medir la prevalencia de una exposición y/o resultado en una población definida y en un punto específico de tiempo. No involucran seguimiento. Es cuando la investigación se centra en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien en cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto en el tiempo. En este tipo de diseño se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito esencial es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Pueden abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores y se pueden dividir en dos tipos fundamentales: Descriptivos: Tienen como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables (Martínez, 2008)

La construcción del marco metodológico ofrece sistemáticamente el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para enunciar y solucionar problemas. Por lo que se incluye tipos de técnicas de investigación. Es el cómo se realiza el estudio para responder al problema planteado.

Con base a lo expresado en este capítulo se desarrolla el marco metodológico que permitirá examinar la figura “La declaración de interdicción por discapacidad como nueva función notarial”, tomando en cuenta al respecto el enfoque de la investigación, tipo y diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de la información y las técnicas de análisis

de la información.

## **2.5. Procesamiento y Análisis de la Información**

Consiste en realizar una tabulación para codificar los datos y hacer un análisis general de las entrevistas en las que se formularán las conclusiones tomando en cuenta las opiniones expresadas por los encuestados.

Hurtado (2005) esta técnica “integra diversos recursos que permiten abordar los eventos en estudio, hechos, situaciones, textos, autores, videos, cine, con el interés de profundizar en su comprensión lo que quiere decir que abordar el estudio más de las ideas que de las palabras” (p. 486). La técnica del análisis de contenido, se utiliza para la descripción sistemática y cualitativa del contenido presente en una investigación documental.

Mientras que para la interpretación jurídica se utilizará el método hermenéutico-dialéctico, que según Martínez (2008), es el método que se usa consciente o inconscientemente, por ser su propia naturaleza interpretativa, es decir, hermenéutica: trata de buscar algo y darle significado. De esta forma se hará una interpretación jurídica de las disposiciones legales existentes sobre la figura de la Declaración de Interdicción por discapacidad como nueva función notarial.

## **2.6. Población**

La población es definida por Arias (2006) como un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación (p. 81).

Para recabar la información necesaria, se debe hacer uso de material bibliográfico y jurídico, lo cual comprende, entre otros, evidentemente el uso de la Constitución del Ecuador y la Ley Notarial. Aunado a ello, será de gran aporte

apoyar la investigación con la realización, interpretación y análisis de entrevistas a profesionales en el derecho sobre “La declaración de interdicción por discapacidad como nueva función notarial”.

En las investigaciones cualitativas la recogida de la información se realiza a partir de diseños muestrales, puesto que en la mayoría de ocasiones sería imposible recabar información de todo el universo poblacional objeto de estudio. La investigación cualitativa se trabaja normalmente con muestreos no probabilísticos. En la investigación cualitativa habitualmente no todos los sujetos tienen la misma probabilidad de formar parte de la muestra.

## **2.7. Muestra**

En tanto que la muestra es considerada por Tamayo y Tamayo (2001) como el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de una población, universo colectivo, partiendo de la observación de una fracción de la población considerada (p. 85).

En tal sentido, se realizarán entrevistas a diez (10) notarios, y de treinta (30) curadores. Se seleccionará a tales personas por su criterio como expertos en la materia que se está investigando. De igual manera, se ha seleccionado a abogados y a jueces para tener una apreciación más amplia de ambas posturas, de inadmisión del recurso de casación.

En este estudio se utilizará el tipo de muestreo intencional que consiste en recoger las unidades a entrevistar siguiendo criterios de convivencia de quien hace la investigación, sea por la riqueza de la información en el caso, posición que ocupa en relación al fenómeno estudiado, entre otros.

## 2.8. Técnicas e Instrumento para la Recolección de la Información

Otro pilar fundamental en la metodología es la manera de la recolección de la información de campo, para lo cual se utilizará técnicas e instrumentos que servirán para obtener información confiable y objetiva.

Con base en estos instrumentos, se realizará la recolección de información:

- Documental: a través del análisis de la Constitución de la República de Ecuador, y la Ley Notarial.
- De campo: Se utilizará la técnica de la entrevista, para lo cual se diseñará y elaborará un cuestionario que aporte información directa.

## 2.9. Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis

Con la finalidad de caracterizar y diagnosticar el problema presentada en el campo de estudio de la presente investigación se utilizan los métodos de análisis documental entre la que destacan la normativa relacionada al objeto, y campo de estudio, como de casos de interdicción que guardan relación con la práctica de la declaratoria de interdicción, y también se realizaron entrevistas a cinco (5) notarios y cinco (5) Abogados.

### Operacionalización de las variables

Tabla N° 1

Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidad de Análisis
La función notarial	Derechos de las personas con discapacidad intelectual	Instrumentos jurídicos Jurisprudencia Leyes	- Constitución de la República del Ecuador 2008, Artículos 11 numeral 2, Art 35, Art 47, Art 48 numerales 5 y 7, Art 156, y Art 341;

		Entrevista	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Civil Ecuatoriano Art. 367 al 490;</li> <li>-Código Orgánico General de Procesos, Artículos 332, 333;</li> <li>- Ley de Discapacidad Art 1 y 6, Declaración Universal de Derechos Humanos;</li> <li>- Artículo 1, 2 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ONU), Artículo 1, 3, 5;</li> <li>- Ley Notarial Art. 18 Numeral 4 y 25 Diez (10) notarios, y de Treinta (30) curadores</li> </ul>
--	--	------------	---

Elaboración propia

## **RESULTADOS**

A continuación se presentan los resultados de la investigación, considerando el análisis documental y las entrevistas, en razón de los objetivos planteados. Se busca analizar las normas, el alcance, contenido y límites de la importancia de la función notarial. Además las entrevistas permiten profundizar sobre la garantía de la fe pública, en los actos llevados a cabo ante notario, apoyados en las leyes que garantizan sus funciones.

Se toman en cuenta artículos de la “Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica de Discapacidades”, los cuales son fundamentales para la presente investigación y de sus análisis, para hilvanarlos elementos y características más destacadas.

### **3.1. Análisis Documental**

La Constitución de la República del Ecuador, contempla los “Artículos 11 numeral 2, Art 35, Art 47, Art 48 numerales 5 y 7, Art 156, y Art 341”.

Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios”

El cual contempla que todas las personas son iguales ante el Estado en la plena garantía de sus derechos, independiente, de su condición.

El Estado adoptará medidas para garantizar la igualdad, los deberes y derechos de las personas, de tal manera que utiliza los medios disponibles para garantizar el “acceso a los órganos de justicia y una tutela efectiva”, acceso expedito de sus derechos, y tomando en cuenta el uso de los órganos auxiliares, como lo es la notaría pública.

A ninguna persona puede atentársele sus derechos por su condición o discapacidad, por lo que el Estado, de crear los espacios, las posibilidades y las vías expeditas para garantizar el derecho a la justicia.

Art. 35.- “Las personas con algún tipo de discapacidad recibirá atención prioritaria y especializada, además prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Uno de los deberes del Estado es brindar atención prioritaria a las personas con discapacidad, por lo que lleva a cabo políticas orientadas a hacer frente a los problemas que de orden multicausal deben ser atendidos.

Art. 47.- “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”.

De tal manera que se le reconocen como derechos: “1) La atención especializada en las entidades que presten servicios de salud, incluyendo el acceso a las medicinas; 2) La rehabilitación integral y ayuda o asistencia permanente; 3) Rebajas en servicios públicos y de transporte; 4) Exenciones de los tributos; 5) Igualdad de oportunidades laborales; 6) derecho a una vivienda, con condiciones de acceso adecuados; 7) Educación orientada a desarrollar sus potencialidades, y habilidades; 8) educación especializada para las personas con discapacidad intelectual; 9) atención psicológica gratuita; 10) Acceso a todos los servicios de una manera adecuada; 11) Acceso a sistemas alternativos de lenguaje y comunicación.

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas.

El Estado ecuatoriano está en la obligación de apoyar a la inclusión social; obtener créditos; Desarrollo de programas; Participación Política; Establecimiento de programas especializados en atención integral; Apoyo a proyectos productivos; Garantía del pleno ejercicio de sus derechos; La ley sancionará el abandono de estas personas, o ante cualquier tipo de abuso; Las personas que cuiden a personas con discapacidad serán cubiertas por la Seguridad Social.

Es obligación del Estado, adoptar los mecanismos necesario para alcanzar el máximo desarrollo de la personalidad, el fomento de la autonomía y la disminución de la dependencia de las personas con discapacidad, es necesario indicar que si existe una política a favor de la discapacidad en sede notarial, a excepción de las personas con discapacidad mental, lo cuales por no tener voluntad propia se ven obligados sus familiares a acudir ante un juez para solicitar la interdicción y se nombre un curador para poder administrar sus bienes, el objeto de la presente investigación es demostrar que el Estado puede adoptar como medida y, que de alguna forma asegure el derecho de las personas con discapacidad mental a un trámite de Interdicción rápido, sencillo, ágil y con toda la seguridad jurídica necesarios para poder administrar sus bienes a través de un curador, que se lo realizara en sede notarial sin necesidad de espera meses como actualmente lo hacen en Sede jurisdiccional.

Art. 156.- “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos”.

La universalidad de los derechos humanos y su progresividad, en el que los derechos se fundamentan en la inclusión, y en los Estados dediquen cada vez mayores esfuerzos a garantizar la protección de sus derechos. Ecuador como un Estado firmante de los Convenios Internacionales, y del reconocimiento de las personas con algún tipo de discapacidad, está comprometido a buscar las distintas soluciones necesarias para facilitar las condiciones de estas personas, y el desenvolvimiento en su vida diaria

Art. 341.- “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a los largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución”.

La protección integral significa la garantía de varios tipos de derechos, que confluyen dentro de las necesidades de una persona discapacitada, desde la garantía de sus derechos como ciudadano, hasta el acceso a distintas instancia de la justicia.

El Código Civil, por su parte contempla las tutelas y curadurías a partir del Artículo 367 y siguientes. En tal sentido señala que “son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida”, para lo cual debe ser discernida, por un juez, que de acuerdo al informe médico proferido, declara la interdicción, y designa a un curador, en los casos atinentes a las discapacidades mentales.

Existe claridad expresa en la ley en cuanto a las condiciones en las cuales debe designarse un curador, su definición, delimitación en cuanto a las funciones

que realiza. Con lo cual asume la responsabilidad sobre aquellos actos o acciones sobre los cuales está llamado a actuar.

Siendo un acto cuyas condiciones están taxativamente establecidas en ley, y la figura de interdicción y de curador se encuentran igualmente definidas. Queda entonces que atención a la disposición contenida en la ley notarial, pueda el notario cumplir con la función realizada por el juez de declara la interdicción, siendo que el notario está facultado para dar fe pública a este tipo de procesos, quitándole así la función al juez, en lo que significa la carga ya de por si pesada en los tribunales.

Prima por demás una cuestión primordial, que es que la persona en condición de discapacidad debe tener acceso expedito a los medios alternativos de justicia, o lo que constituye la jurisdicción voluntaria.

Otro instrumento jurídico que resulta fundamental para esta investigación es la Ley Orgánica de Discapacidades, en sus Artículo 1, 6.

En el art. 1 se señala que se debe “garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural” (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012).

El art. 6 que describe a la persona con discapacidad, como “aquella que por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria”. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012).

Y finalmente dentro de la Ley Notarial, el Art. 18 Numeral 4 y 25.

“No. 4.- Dar fe de la supervivencia de las personas naturales”.

“No. 25.- Tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal; para el efecto se adjuntará la sentencia ejecutoriada. En el acta que establezca la interdicción, se designará un curador”.

**Código Orgánico General de Procesos, Artículos 332, 333.**

### **PROCEDIMIENTO SUMARIO**

“Art. 332.- Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario:

5.- Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas.

Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

- 1) No procede la reforma de la demanda.
- 2) Solo se admitirá la reconvención conexa.
- 3) Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia y del despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y los dirigentes sindicales que será de 10 días. El Estado y las instituciones del Sector Público contestarán la demanda en el término previsto en el artículo 291 de este Código.
- 4) Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate

probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. En materia de niñez y adolescencia y de despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación.

En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

5) En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.

6) Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho” (Código Orgánico General de Procesos, 2014).

“En el artículo 332 numeral 5, del Código Orgánico General de Procesos, se determina el procedimiento o tramite dentro del cual el juez aprueba y resuelve la declaratoria de interdicción de la persona con discapacidad mental, trámite que en la actualidad los jueces no están poniendo en práctica en virtud de que, no tiene armonía en lo que dice el Código Civil y el COGEP, razón por la cual la presidente de la Corte Nacional de Justicia ha expedido una resolución en donde

conmina a los jueces a sujetarse a un trámite especial para despacha esta demanda de interdicción del cual tiene conocimiento, según el cual se inicia mediante demanda solicitada por una de las personas detalladas en el artículo 484 del Código Civil, en contra de la persona con discapacidad, el juez califica, cita al demandado y fija día y hora para que se realice una audiencia de parientes en donde comparecen los solicitantes y nombra un curador provisional, quien es el encargado de representar al pupilo dentro de este proceso, en donde deben realizar o providenciar todas las pruebas para demostrar en el caso de estudio la discapacidad mental ordenando las pruebas como examen psicológico, socioeconómico, nombrar dos peritos especializados para que demuestren la incapacidad, una inspección al domicilio de la persona con discapacidad, se debe publicar un extracto de la demanda en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, para salvaguardar el derecho de terceros, para después realizar recién la audiencia única, en donde resolverá sobre la interdicción y nombrara un curador al pupilo” (Código Orgánico General de Procesos, 2014).

“Trámite que en el mejor de los casos dura un año aproximadamente, congestionando de esta forma, el sistema jurisdiccional de la función judicial, aumentando la carga laboral, tramite inadecuado que se podría dejar de lado en beneficio de los usuarios, cuando se entrega esta atribución a un notario público quien guardando la seguridad jurídica puede autorizar la interdicción de la persona con discapacidad mental y nombrar un curador a fin de que administre sus bienes, siempre y cual sea de jurisdicción voluntaria, solicitada por los llamados en el artículo 484, contrastando con la información de la credencial del CONADIS y Ministerio de Salud Pública, quienes de una forma anticipada han evaluado la

condición de discapacidad del pupilo”. (Código Orgánico General de Procesos, 2014)

### **Declaración Universal de Derechos Humanos**

La evolución sistemática de los Derechos Humanos, yendo de principios básicos elementales individuales a derechos sociales o colectivos más generales. Y en ese transitar se señala cómo se han enmarcado dentro de las transformaciones ocurridas en el mundo, señalando la relación de progresividad que han tenido. Dentro de este enfoque se estudia la particularidad que tienen los DDHH en el marco de la connotación que revisten; en el que se concibe su existencia no solo desde el punto de vista individual de la persona; sino que está también debe vincularse necesariamente con el Estado y la sociedad, al ser el individuo un miembro de esta; y cómo estos a raíz de su ampliación en cuanto a las materias que aborda han sido clasificados y ordenados según su importancia, también el reforzamiento que instrumentos y acuerdos internacionales dan a los DDHH.

1. La primera idea principal hace mención que el Estado garantiza que se debe dar cumplimiento a los DDHH y lo hace a través del ordenamiento jurídico tanto internacional como nacional. Para ello desde su declaración universal, los DDHH se han desarrollado en el marco de las siguientes características, que le dan ese carácter, en el se mencionan la propia Universalidad, que es el reconocimiento que tienen las personas como titulares de esos derechos ante la ley; que son Absolutos, en substancia porque tienen limitaciones en cuanto a su aplicabilidad; son Inalienables es decir que los derechos no pueden perderse, son de los

titulares que lo poseen; Individualismo Político en el ejercicio de los derechos individuales, que si vinculan a los que tienen las personas.

2. La segunda idea principal, es que todos los DDHH tienen una connotación que defienden un aspecto esencial de los derechos en su conjunto. Lo anterior se relaciona con los derechos básicos de la personalidad individual, que son derechos naturales del hombre, lo que supone que toda persona posea derechos elementales desde su nacimiento, porque su misma condición le da esa titularidad; en ese marco se sustenta la inalienabilidad de esos derechos básicos como el derecho a la vida, o el derecho a las necesidades básicas.
3. La tercera idea es que junto a los derechos básicos están los derechos colectivos o sociales, que pertenecen a la relación de la persona con su entorno social, abarcan derechos económicos, derecho a la libertad de expresión, derecho a la propiedad, derecho al voto, entre otros. Es el Estado el que tiene la obligación de garantizar estos derechos sociales, porque se vinculan más directamente con su actuación a que estos puedan ser otorgados.
4. Otra idea principal es la justicia, como parte esencial en la garantía que puede otorgar el Estado para el cumplimiento de los DDHH; que forma parte el reconocimiento real y efectivo del derecho al acceso de esta. Los derechos por su amplitud pueden considerar varias formas de clasificación, lo cierto es que todas hacen una categorización de las libertades que varían en relación de la prioridad de unos sobre otros.

5. Y por ultima idea principal, está el Pacto sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica como un instrumento que vino a reafirmar la postura de los países del continente americano acerca de las garantías de los derechos humanos y realiza una exposición acerca de los deberes del estado y los derechos protegidos, asumiendo la obligación de respetar los derechos y los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella.

La visión de los Derechos Humanos y de los principios básicos que los constituyen, que son inherentes al ser humano, y por los cuales su titularidad garantiza derechos básicos individuales, las características de esos derechos, así como también su asociación con derechos colectivos o sociales, y la amplitud que en este sentido van tomando al ser cada vez más amplios los aspectos o materias que cubren, y de la obligación que va asumiendo el Estado en que se cumplan, y para ello lo esencial de la justicia; la justicia supone que quien se sienta aludido por una falta en su cumplimiento pueda reclamarlo ante la justicia. Y finalmente la importancia que tiene el Pacto de San José, como instrumento que reafirma en compromiso de los que los Estados miembros, que garantizan y se comprometen en el cumplimiento de los DDHH, y lo hacen teniendo en esta instancia un ente superior al cual acudir en caso de violaciones flagrantes a los mismos en sus países de origen. El texto desarrolla un hilo en el que se toma en cuenta la progresividad de los DDHH, que es lo que expresa el autor, y como describe cada etapa de esa evolución.

**Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA), Artículo 1, 2**

“Art. 1. - Discriminación contra las personas con discapacidad.

a) El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

Art. 2.- Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”. (OEA, 1999)

“La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, emitida por la Organización de Estados Americanos en 1999, en vigor desde septiembre del 2001 y ratificada por Ecuador en marzo del 2004, insta a los Estados parte a adoptar las medida de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, con la finalidad de eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena inclusión, para lo cual Ecuador tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad mental cuenten con los mismos derechos que todas las demás personas” (Chimbo, 2020).

### **Análisis de las entrevistas**

De acuerdo a los procedimientos llevados a cabo en esta investigación, en cuanto a la aplicación metodológica, conducente a la aplicación del instrumento para la obtención de información, contenido en el anexo N° 1, se procedió con las entrevistas a cada de los profesionales, para conocer los aspectos más fundamentales en la práctica de esta figura jurídica. Dichas entrevistas fueron aplicadas a cinco (5) notarios y cinco (5) Abogados en libre ejercicio.

De acuerdo a la primera pregunta, los entrevistados argumentaron, que el país tiene un sistema jurídico garantista, en cuanto a la protección amplia, de las personas con distintos tipos de discapacidades. Tal apreciación no es solo desde el punto de vista Constitucional, sino con todas las leyes que fueron promulgadas luego, desarrollado políticas públicas que permiten el buen vivir, como las leyes de personas con discapacidades del 2012, de modo que pueda acogerse distintos enfoques, desde las necesidades que tiene estas personas, además la misma naturaleza progresiva de los derechos humanos hacen que estas personas puedan ser continuamente reivindicadas, en cuanto a sus demandas y requerimientos.

En la segunda pregunta, señalan los entrevistados, que es posible mejorar el funcionamiento de esta figura a partir de su reconocimiento, como una función que pueda asumir perfectamente el notario, el cual está investido por la ley, de facultad para ejercer este tipo de acción, en consecuencia el proceso debe ser parte de la función notarial, en cumplimiento del art. 18 numeral 4 de la Ley Notarial, que señala la “atribución de los notarios de dar fe pública de la supervivencia de las persona naturales”.

En la tercera pregunta los entrevistados consideran que dar “fe de la supervivencia de las personas naturales”, se verifica única y exclusivamente que

la persona no haya fallecido, no se analiza en ese momento su discapacidad por lo tanto no existe un vacío legal, por lo que el acta de supervivencia es un paso para desarrollar el proceso de declaración de interdicción, y nombramiento del curador.

Por la cuarta pregunta, los entrevistados señalan que existe una relación entre la progresividad de los derechos de las personas discapacitadas y la posibilidad de que sea el notario quien cumpla con la doble función de dictar la interdicción y nombrar el curador, tal acción termina siendo cónsona con la obtención de nuevos derechos y beneficios.

La quinta pregunta es acerca de la analogía. Para “las personas privadas de libertad, existen en la Ley Notarial, un procedimiento establecido para asegurar que su representación sea asumida por un curador”, para llevarlas al caso de las personas con discapacidad. Dicha analogía a entendido de los entrevistados es completamente plausible, toda vez que en el fondo se está llevado a cabo la misma naturaleza del acto, es decir una persona, solicita que se le sea designado una representación legal asumida por un curador.

En la sexta pregunta, se señala la importancia, la interdicción como una nueva facultad a los notarios, lo que sería una oportunidad, no solo para el notario como profesional, sino para todo el sistema, tanto de justicia, como para los órganos auxiliares, toda vez que se estaría cumpliendo con la premisa necesaria de agilizar mejor los procesos, acudiendo por la vía de jurisdicción voluntaria y, evitando la contenciosa, que genera pérdida de tiempo y de gastos innecesarios trámites judiciales. Lo que en suma ayuda también al sistema de justicia, al quitar a los jueces cargas importantes de trabajo. La naturaleza propia del notario, un profesional del derecho, facultado por las el ordenamiento jurídico para dar fe pública, y que ya cumple funciones análogas, puede perfectamente, cumplir con

esta función de interdicción en los casos de personas con discapacidades mentales.

De tal manera que es necesario que se incorpore como “nueva atribución a los notarios la declaratoria de interdicción y nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad intelectual, toda vez que en estos procedimientos de jurisdicción voluntaria facilitan a los usuarios mayor celeridad y resultados en el menor tiempo posible”.

Como séptima pregunta, según los entrevistados se deben considerar los siguientes aspectos para la declaratoria de interdicción de una persona con discapacidad intelectual y nombrar curador para administrar sus bienes y recibir beneficios de aquella. “1) La supervivencia de la persona a declarar su interdicción; 2) Que la persona a declarar su interdicción posea certificación del Ministerio de Salud Pública y/o CONADIS, donde se establezca su grado de discapacidad; 3) Certificación médica, conferida por un perito-médico experto en la materia, debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura; 4) Dos testigos idóneos que abonen sobre la necesidad que tengan la persona a declarar su interdicción y nombrar curador para administrar sus bienes, y recibir beneficios de aquella”.

De acuerdo a la octava pregunta, sobre quien debe ser el curador, se señala que este debe ser preferentemente un familiar cercano, para que garantice los derechos de la persona declarada incapaz. Es importante que el curador mantenga algún lazo afectivo que permiten pensar en las buenas intenciones por parte del curador. En caso contrario debe ser alguien con grado de formación intelectual suficiente para que pueda realizar dicha actividad.

Finalmente ante la pregunta de los elementos básicos para poder determinar que una persona posee discapacidad, se necesita: “1) Certificación y/o carnet de

Discapacidad, emitido por el Ministerio de Salud Pública; 2) Certificación y/o carnet de discapacidad emitida por el CONADIS; 3) Certificación emitida por un perito debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, especialista en la materia”.

### **Discusión**

Como ha podido observarse dentro de las entrevistas realizadas, existe un conjunto de preceptos contenidos en la ley que son garantistas de los derechos de las personas con discapacidad, por lo cual amerita que se cumpla con tales disposiciones, en consonancia con los tratados y acuerdos firmados por el país. Uno de los aspectos a tomar en cuenta, es la responsabilidad que tiene el Estado de darle viabilidad a que las personas con alguna discapacidad puedan hacer valer sus derechos y tener acceso expedito a la justicia.

Una manera de hacerlo es buscando la factibilidad de apoyarse en los órganos auxiliares de justicia. En tal sentido el notario, representa una figura a la cual por sus características y por las funciones que realiza, puede brindar una importante alternativas a los órganos de justicia.

La jurisdicción voluntaria, puede en consecuencia constituirse en una alternativa idónea para que las personas que requieren que le sea dictada una interdicción, puedan acudir ante notario para que éste dé fe pública.

“La fundamentación de los presupuestos doctrinales de declaratoria de interdicción, y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual, deben contar con la acreditación de informe médico; así como la intervención de dos testigos; basándose en las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica de Discapacidades”.

El elemento por el cual el notario da fe pública, es esencial para entender

la dimensión que tiene en este tipo de acto. La interdicción y la designación del curador son en esencia un acto histórico, por lo que debe existir evidencia, o documento, que compruebe que dicho acto fue realizado. En consecuencia los actos notariales forman parte de la seguridad jurídica, en las relaciones legales, y en los instrumentos que nacen a partir de estos. La ley en tal sentido, “otorga durabilidad a los actos legales documentados, luego de su revisión de acuerdo a la normativa, de encontrarse algún tipo de error o falsedad que vulnera el principio de la fe pública, el mismo es rechazado”.

La interdicción de una persona discapacitada, es un acto que puede ejercer un notario de acuerdo a sus funciones y la naturaleza de las actividades que cumple. E incluso ya en la actualidad cumple con funciones que son análogas; la figura de la interdicción está por demás completamente clara dentro de los ordenamiento jurídico, razón por la cual el notario solo tiene que adherirse a lo contenido en ella.

### **Propuesta**

A partir de los aporte desde el punto de vista doctrinal, jurídico, de los resultados de la entrevistas realizadas. Se plantea una propuesta, en el que se acoja como función notarial, la interdicción de personas declaradas discapacitadas mentalmente, y el consecuente nombramiento de un curador.

En tal razón se presenta la atribución a la Función Notarial, como parte del Art. 18, con la finalidad de que se establezca la función ya nombrada. En consecuencia el art. antes señalado deberá rezar el siguiente:

Al establecerse la declaratoria de interdicción, y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual, en la misma acta se designará al curador, en consecuencia el mismo expresará en juramento que no tiene interés

“sobre los bienes y derechos del interdicto”. La prioridad del curador recaerá sobre el cónyuge. De no ser así se designará al pariente más apto para cumplir con tal función. El notario ara publicación de la interdicción en un diario de circulación nacional, por una única vez. Además entregará las copias respectivas para su inscripción en el registro de propiedades y mercantiles correspondiente. Si existiese controversia alguna el notario tendrá que protocolizar lo actuado y entregará copias auténticas.

El notario para realizar dicha acción debe cumplir con los siguientes aspectos:

“1) La supervivencia de la persona a declarar su interdicción; 2) Que la persona a declarar su interdicción posea certificación del Ministerio de Salud Pública y/o CONADIS, donde se establezca su grado de discapacidad; 3) Certificación médica, conferida por un perito-médico experto en la materia, debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura; 4) Dos testigos idóneos que abonen sobre la necesidad que tenga la persona a declarar su interdicción y nombrar curador para administrar sus bienes, y recibir beneficios de aquella”.

En razón de lo anterior queda abierto el paso a la vía de la jurisdicción voluntaria, para que la persona que así lo solicite, en atención de los requisitos antes expuestos, acceda a la fe pública por parte del notario, como una manera expedita de resolución del caso de interdicción.

El notario en consecuencia deberá cumplir con una función análoga que ya cumple, por lo que no existe duda alguna de que está investido de autoridad para la realización de dicha función.

En tal sentido, las ventajas de la presente propuesta estar enmarcada en

tres aspectos fundamentales a saber. El primero de ellos, estaría centrado en que en la actualidad el notario cuenta con la infraestructura necesaria que le permitirá sin problema alguno ventilar en sede notarial, la declaración de interdicción como una de sus nuevas funciones; el descongestionamiento procesal sería otra de las ventajas que podremos encontrar con la aprobación de la presente propuesta; y por último se daría una mejor respuesta a las personas con discapacidad en cuanto a sus demandas basándonos en los criterios de celeridad procesal, acceso oportuno a la justicia y la garantía al derecho de la seguridad jurídica,

En cuanto a la justificación de la presente propuesta debemos mencionar que desde la aprobación del Texto Constitucional del Ecuador para el año 2008, muchas de son las materias en que se ha legislado, en busca de colocar al sistema jurídico del Ecuador a la vanguardia de las exigencias jurídicas y sociales que están plasmadas dentro de la Norma fundamental ecuatoriana. Por ello, tanto nuestra investigación como la propuesta que hemos realizado esta en perfecta armonía con las exigencias que depara nuestra Constitución la cual en su artículo 1 establece que el Estado ecuatoriano se define como un Estado de derechos y justicia social.

## CONCLUSIONES

Una vez, que hemos podido analizar los presupuestos de orden doctrinal desarrollado los aspectos más importantes de la figura de la interdicción y el nombramiento del curador, así, como su regulación y comportamiento en el ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano, nos permitiremos detallar los aspectos más relevantes de nuestra investigación.

Con la aprobación de la nueva Constitución en el año 2008, el Estado ecuatoriano ha venido desarrollando una variedad de normas especiales que han permitido colocarlo a la par del derecho moderno. Es el caso de las personas con discapacidad las cuales hoy en día pertenecen a un grupo de atención prioritaria, donde el Estado es garantista de las políticas de prevención.

Aunque en la actualidad el Estado ecuatoriano ha dado muestras de una evolución legislativa, aún se transita por el camino del retraso y la burocracia para acceder a algunos derechos que están establecidos dentro de la legislación ecuatoriana.

Las notarías son órganos auxiliares de la función pública que deben tratar asuntos que estén bajo la jurisdicción voluntaria para que de esta manera permitirá el descongestionamiento de los tribunales en materia civil.

La figura del notario por disposición legal tiene determinadas atribuciones que le permiten autorizar y tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona con discapacidad mental.

Con la aprobación legislativa de la presente propuesta de ampliar las funciones del notario en el art. 18 de la Ley notarial, se busca permitirá la inclusión de la acreditación de informe médico; así como la intervención de dos testigos idóneos. Lo cual, permitirá un beneficio para las personas con discapacidad, y del sistema de justicia.

## RECOMENDACIONES

Proponer ante el órgano correspondiente la presente propuesta de incorporar como nueva atribución del notario la declaración por interdicción de las personas con discapacidad.

Varias son las materias que se pueden tratar en sede notarial bajo la figura de la jurisdicción voluntaria, esta realidad permitiría en el Ecuador el descongestionamiento de la carga procesal en los tribunales en materia civil, por ello, el legislador patrio tiene que legislar en esta materia.

El notario público como profesional del derecho debe estar a la par con las necesidades que imperan en la sociedad por ello, el mismo, debe de contar con las herramientas necesarias en materia de derechos humanos, y en particular con las personas con discapacidad intelectual, con la finalidad que tengan un amplio conocimiento acerca de sus condiciones y limitaciones.

- Llevar a cabo capacitaciones por medio del Consejo de la Judicatura a los notarios públicos para que cumplan de manera eficiente con la declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona con discapacidad mental, ya que la nueva atribución requiere que tengan un mayor conocimiento sobre el tema.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Episteme.
- Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2016). *Ley Notarial* . Quito.
- Bariffi, A. (2012). *Capacidad Jurídica, Discapacidad Y Derechos Humanos*. México, D.F. : Astrea.
- Bavaresco, A. (2006). *Proceso metodológico en la investigación*. Maracaibo: Editorial de la Universidad del Zulia.
- Balestrini, M. (2006). *Cómo se elabora un proyecto de investigación*. Venezuela: Consultores asociados.
- Chimbo, G. (2020). *La Declaratoria de Interdicción de Personas con Discapacidad Mental en Sede Notarial* . Guyaquil .
- Código Civil del Ecuador . (2005). Quito.
- Codigo General de Procesos. (2014). Quito.
- Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS). (2012). *Ley Orgánica de Discapacidades*. Registro Oficial Suplemento No.796.
- Consejo de la Judicatura, C. N. (2015). Manual de Atención en Derecho de las personas con discapacidad en al Función Judicial.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* . (2008).  
Obtenido de  
[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf)
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial 449.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Buenos Aires: Brujas.
- Herrero, V. (06 de 10 de 2015). *Incapacidad y Discapacidad Diferencias conceptuales* . Obtenido de  
[http://www.aeemt.com/contenidos/grupos\\_trabajo/Incapacidad\\_Discapacidad\\_AEEMT/DOCUMENTO%20INCAPACIDAD%20Y%20DISCAPACIDAD.pdf](http://www.aeemt.com/contenidos/grupos_trabajo/Incapacidad_Discapacidad_AEEMT/DOCUMENTO%20INCAPACIDAD%20Y%20DISCAPACIDAD.pdf).
- Hurtado, J. (2005). *Metodología de la investigación holística*. Caracas: Sipal.

- Iglesias, M. (1999). *Fundamentos y requisitos estructurales de la metodología*. Granada: Editorial Comares.
- Ley Orgánica de Discapacidades (Registro Oficial No. 726 del 25 de Septiembre de 2012). . (s.f.).
- Quito.Lugo, J. (2017). *Tutelas y Curadurías en el código civil Ecuatoriano. Tesis de grado*.  
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6244/1/PIUPA007-2017.pdf>.
- Martínez, M. (2008). *Epistemología y metodología cualitativa*. México: Trillas.
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Informe Mundial Discapacidad*.  
<https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/Resumen>.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades Registro Oficial No. 145 del 17 de Diciembre de 2013*.
- Sañay Alcívar, M. (2015). *Celebración Del Matrimonio Civil Ante El Notario, El Principio De Celeridad Procesal Y El Interés De Los Contrayentes*. Santo Domingo - Ecuador.
- Talciani, H. (2019). *Interdicción de personas que sufren trastorno de dependencia a la cocaína*. <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php>.
- Tamayo y Tamayo, M. (2001). *El Proceso de Investigación Científica*. México: Limusa.
- Tirado, C. (2018). *Aspectos Procesales de la Declaratoria de Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta*. Colombia.
- Torre, R. O. (2014). *Derecho Civil Del Ecuador*. Quito: Corporacion De Estudios Y Publicaciones.
- Urrutia, C. (2015). *Derecho Notarial*. . Puerto Rico: SITUM.
- Vallejo, D. G. (06 de Enero de 2010). *DerechoEcuador.com* .  
Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>

## Anexos



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Apreciado Ciudadano

Ante todo un saludo cordial, la presente entrevista tiene por finalidad realizar **un trabajo de investigación titulado “La Declaración de Interdicción por discapacidad como nueva función notarial”**. La investigación se aplica a los jueces de la Corte Nacional, y mediadores especialistas en dicha área. Es por ello que solicito su valiosa cooperación para que responda a la entrevista formulada, recordando que la información suministrada será utilizada para desarrollar la investigación.

### INSTRUCCIONES GENERALES

1. A continuación se presentan una serie de preguntas, por favor conteste en base a su conocimiento.

Agradeciendo por la colaboración prestada

**ABG. JONATHAN VINICIO GARCIA VELASCO**

---

1).- ¿Desde el punto de vista jurídico, como considera a ud. que son tratadas las personas con discapacidad en Ecuador?

---

---

---

2).- ¿Considera ud. que el notario, por la naturaleza de las funciones que cumple, puede asumir la responsabilidad de declarar la interdicción y nombrar un curador?

---

---

---

3).- ¿Considera ud. que existe un vacío legal en relación a la declaración de fe de supervivencia, para la protección de los derechos de personas con discapacidad?

---

---

4).- Según su opinión ¿qué valor jurídico tiene llevar a cabo la interdicción en sede notarial?

---

---

5).- ¿Considera ud. que la función ejercida por el notario, para las personas privadas de libertad para asegurar que su representación sea asumida por un curador, es análoga a la interdicción de la persona con discapacidad intelectual?

---

---

6).- ¿Cómo valora ud. que se le asigne a la función Notarial, la declaración de interdicción y nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad intelectual?

---

---

7).- ¿Puede describir el procedimiento para declarar la interdicción de una persona con discapacidad intelectual y nombrar curador para administrar sus bienes y recibir beneficios de aquella?

---

---

---

8).- ¿Quiénes considera ud. que deben ser nombrados curadores para administrar los bienes, y recibir beneficios de una persona con discapacidad intelectual?

---

---

---

9).- ¿Puede ud. señalar los elementos para establecer que una persona posee discapacidad?

---

---

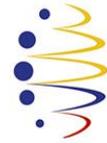
---



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **García Velasco Jonathan Vinicio**, con C.C: # **0201791019**, autor del trabajo de titulación: ***“La declaración de interdicción por discapacidad como nueva función notarial”*** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 11 de noviembre de 2022

  
f. *Jonathan Vinicio Garcia Velasco*  
JONATHAN VINICIO GARCIA VELASCO  
C.C: 0201791019



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La declaración de interdicción por discapacidad como nueva función notarial		
<b>AUTOR(ES):</b>	García Velasco Jonathan Vinicio		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Ab. Benavides Verdesoto Ricky Jack		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	11-noviembre-2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	54
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Notarial, Derecho Registral		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Interdicción; Curador; Discapacidad Intelectual; Jurisdicción Voluntaria; Función Notarial		

#### RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

La petición de la interdicción para las personas con discapacidad mental es llevada a cabo ante un juez en sede judicial, en juicio sumario, con una audiencia única, para declarar una interdicción provisional, y dar nombramiento a un curador interino, que va a realizar la representación en juicio, luego la evacuación de pruebas y la realización de una audiencia única, única para la declaración de la interdicción definitiva y el nombramiento del curador, trámite que dura aproximadamente ocho meses.

En tal sentido se propone el uso de una opción más expedita como lo es la jurisdicción voluntaria, la cual es iniciada por la voluntad de las partes. Por lo que el notario, quien cumple distintas funciones, entre ellas la de dar fe pública a los actos, es el indicado para autorizar los tramites de jurisdicción voluntaria sin que se pierda la seguridad jurídica. El objetivo de esta investigación es Analizar la declaración de Interdicción por discapacidad como nueva función notarial. Como metodología, se trata de una investigación cualitativa-descriptiva, llevando a cabo un análisis documental, para por medio de la aplicación de un instrumento, se realizaran entrevistas. Como resultados se señala el garantismo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano con respecto a las personas con discapacidad, pero que en la aplicación del derecho, amerita que se tomen en cuenta formas alternativas como la jurisdicción voluntaria, para hacer más expedita la declaración de la interdicción.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono: 0990568843</b>	E-mail: <a href="mailto:garciajv0@hotmail.com">garciajv0@hotmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> María Auxiliadora Blum Moarry	
	<b>Teléfono:</b> 0969158429	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:mariuxiblum@gmail.com">mariuxiblum@gmail.com</a>	

#### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	